

RESOLUCION No. GADMM-A-044-2020

EXPOSICION MOTIVADA

Con la vigencia del código Orgánico Organización Territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD), también al crecimiento demográfico de las poblaciones del país, las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones del país, han ido adquiriendo más funciones y obligaciones en aras de dar un mejor servicio a la colectividad, en tal razón, los GADs han jugado un rol principal en el desarrollo de sus cantones, tratando de cumplir con los objetivos del mejor convivir social.

Tal es así, que el propio Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, da a los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADs otras competencias, que no contemplaba la antigua Ley de Régimen Municipal, así, éstos adquieren competencias constitucionales, como son la Planificación, Regulación y Control del Tránsito y Transporte Público, la Administración del sistema Público de Registro de la Propiedad; y, con la aparición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a fin de desconcentrar las competencias exclusivas de los GADs, los faculta para que creen empresas municipales, que son autónomas técnica, administrativa, financiera y legal

Es así que en el cantón San Francisco de Milagro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de su estructura administrativa ha creado las empresas públicas municipales EMOVIN - EP, EPAMIL - EP y REGISTRO DE LA PROPIEDAD-EP.

Dado el desarrollo de la circunscripción cantonal, las funciones de las mencionadas empresas públicas, han ido desarrollando y ampliando sus funciones, y consecuentemente la necesidad de tener mayor personal, a fin de cumplir en forma eficiente con los servicios a la ciudadanía.

El edificio municipal, creado muchos años antes, en la actualidad resulta pequeño para cobijar un sin número de dependencias que necesita para cumplir con la finalidad establecida en la Constitución de la República y el propio Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Ante tales circunstancias, el 14 de febrero del 2020, mediante documento No. RPMM-VAAV-2020-0002-0 fechado en Milagro, 14 de febrero del 2020 el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Francisco de Milagro (e), informó a la máxima autoridad municipal que las oficinas del Registro funcionan en un reducido espacio, y que en la actualidad se requiere dotar de un mayor espacio físico a sus áreas de oficina y de archivo; y que el gasto por concepto de arriendo de oficinas es excesivo; razón por la que, solicitó al señor Alcalde del GAD-MILAGRO la aprobación y se resuelva la declaratoria de utilidad pública del solar s/n ubicado en la Avda. Colon, lotización Cristo del consuelo, parroquia Ernesto Seminario del cantón San Francisco de Milagro. Adjunta para el efecto el certificado de Información Registral del lote s/n ubicado en la Avda. Colón de la ciudad de Milagro.

Mediante oficio s/n del 9 de marzo del 2020, la Empresa Pública de Aguas de Milagro "EPAMIL", la Gerente General (S) informó a la máxima autoridad del GAD-MILAGRO, entre otras: "... la necesidad institucional de contar con un espacio físico amplio y propio que permita la movilidad de las/los servidores(as) en las distintas áreas de la empresa para el desenvolvimiento de las funciones encomendadas a ellos, así como cumplir con el espacio físico requerido para

**Resolución GADMM-A-044-2020**

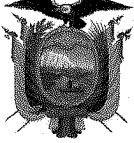
salvaguardar la integridad y conservación de los documentos de archivo; por tal razón, solicitó la Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social con fines de Expropiación de los bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de los terrenos ubicados en la Avda. Colón, para la construcción de la Empresa de Agua Potable.

Mediante documento con No. EMOVIM-EP-GG-321-2020 fechado en Milagro, 5 de marzo del 2020, la Gerente General de EMOVIM EP, informó a la máxima autoridad del GAD-MILAGRO que la empresa funciona en oficina alquiladas con un área reducida de 60 m², área que resulta pequeña y falta de espacio físico propias para el desarrollo íntegro de las actividades para la cual fue constituida, razón por la cual, solicita de acuerdo a la normativa vigente la Declaratoria de Utilidad Pública de un solar para el mejor funcionamiento de la empresa, con el compromiso de suscribir un convenio interinstitucional en el que se determinen los términos y condiciones de pago del precio total y legal de dicha expropiación acordes a los ingresos proyectados para este ejercicio económico.

Mediante Convenio de cooperación Interinstitucional el GAD-MILAGRO y las Empresas Públicas, del Registro de la Propiedad, de Agua Potable, Alcantarillado, Pluvial, Sanitario y Saneamiento; y de, Movilidad Tránsito y Transporte del Cantón San Francisco de Milagro, el 27 de julio del 2020 suscribieron el convenio con el objetivo de Coordinar, Trabajar, Cofinanciar y Gestionar acciones en conjunto para la edificación de las nuevas oficinas de las mencionadas instituciones, para proceder a la expropiación del predio en el que constituirán sus edificaciones. Constan en el expediente: certificado de avalúo y Registro del 28 de agosto del 2020 del predio con clave catastral 09-10-50-003-002-012.001-000-000-000, solar 1, manzana 12, a nombre de SEGUNDO AMADOR PAREDES SANCHEZ, dirección: Calle Otto Arosemena entre calle Clemente Yerovi. Lotización Cristo del consuelo. Área calculada: 1356.80 m². Avalúo total del predio: \$ 75980.00 ; y, otro certificado de Avalúos y Registro de la misma fecha, del predio con código catastral No. 09-10-50-003-002-006-001-000-000-000, de propiedad de SEGUNDO AMADOR PAREDES SÁNCHEZ, solar 01, manzana 06 de la Lotización Cristo del consuelo. Área calculada: 2162.63 m². Avalúo total: 155709.36. En ambos certificados se adjunta levantamiento planimétrico de los predios.

La Directora Financiera Municipal, por Memorando No. GADMM-OF-DF-0598M-2020 del 25 de agosto del 2020 informó al Director de Planificación, Estratégico, Ordenamiento, Desarrollo Urbano y Rural que los solares: 01, manzana 06- código catastral 09-10-50-003-002-006-001; y solar 01- manzana 12-código catastral 09-10-50-003-002-012-001 NO TIENEN VALORES PENDIENTES DE PAGO; y, mediante memorando No. GADMM-OF-DF-204M-2020 del 21 de mayo del 2020 CERTIFICA que en la partida presupuestaria Expropiación de Terrenos, con código No. 840301.3111 existen los fondos suficientes para la expropiación de terrenos a favor de las empresas municipales: EMOVIM, EPAMIL y REGISTRO DE LA PROPIEDAD EP.

La Coordinación Institucional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante memorando No. GADMM-CIDyOT-2020-088-M del 20 de febrero del 2020, dirigido a la Directora de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, CERTIFICÓ, que los predios con código catastral 09-10-50-003-002-006-001 y 09-10-50-003-002-012-001 a nombre de PAREDES SANCHEZ SEGUNDO AMADOR ubicados en la parroquia Ernesto Seminario, Lotización Cristo del consuelo, fundamentada en el informe elaborada por la Arq. Eulalia Toscano, técnica del área, los predios en mención a la fecha no se encuentran afectados por proyecto u obra municipal



Resolución GADMM-A-044-2020

El Director de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, dio a conocer al suscrito el INFORME TÉCNICO DE EXPROPIACIÓN Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA, que entre otras concluye: "...Considera pertinente dar continuidad al trámite de EXPROPIACION y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA de los solares No. 01, manzana 06; y, solar 01, manzana 12, ubicados en la Lotización cristo del Consuelo, con códigos catastral: 09-10-50-003-002-006-001 y 09-10-50-003-002-0012-001, respectivamente, solicitados por los representantes legales del Registrador de la Propiedad y Mercantil, EMOVIM – EP y EPAMIL-EP, con el objeto de realizar las adecuaciones correspondientes para el funcionamiento y cumplimiento eficaz de las actividades competentes a cada una con el compromiso de pago total y legal de dicha expropiación. ACLARA: que los solares indicados formaban parte de un solo terreno, tal como consta en la historia del dominio otorgado por el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón Milagro, sin embargo, en virtud de un lapsus calamis en el Registro de Prohibiciones Judiciales y Legales se hace constar que el solar consta con los códigos catastrales Nos. 03020601 y 03020602.

El Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, mediante oficio No. GADMM-PS-0660-2020 del 29 de agosto del 2020, informó a la máxima autoridad del GAD-MILAGRO entre otras, que era de la opinión que es procedente la Expropiación de la Declaratoria de Utilidad Pública de los solares No. 01, manzana 06; y, solar 01, manzana 12, ubicados en la Lotización cristo del Consuelo del Cantón

San Francisco de Milagro, con códigos catastral: 09-10-50-003-002-006-001 y 09-10-50-003-002-0012-001 de propiedad de PAREDES SANCHEZ SEGUNDO AMADOR, solicitados por los representantes legales del Registrador de la Propiedad y Mercantil, EMOVIM –EP y EPAMIL-EP, con el objeto de realizar las adecuaciones correspondientes para el funcionamiento y cumplimiento eficaz de las actividades competentes a cada una con el compromiso de pago total y legal de dicha expropiación.

II. FUNDAMENTO JURIDICO

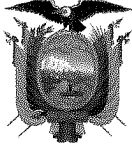
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Art. 323.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.

LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, LOEP

TÍTULO V DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICA CAPÍTULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES



Art. 34.- “(...)3. RÉGIMEN ESPECIAL.- En los casos en que las empresas públicas hubieren suscrito contratos o convenios tales como: alianzas estratégicas, asociación, consorcios u otros de naturaleza similar, será el convenio asociativo o contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable. En el caso de empresas constituidas con empresas de la comunidad internacional las contrataciones de bienes, obras y servicios se sujetarán al régimen especial que se contemple en el documento de asociación o acuerdo celebrado para tal efecto. En lo no previsto en el respectivo convenio o contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4. APORTES DE RECURSOS ECONÓMICOS Y/O EXCEDENTES EN SUBSIDIARIAS Y FILIALES.- Las empresas públicas tienen amplia capacidad para invertir sus recursos económicos y excedentes en la ejecución de proyectos a desarrollarse en las mismas empresas, subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio en los términos que apruebe el Directorio.(...)

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, COOTAD

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

(...) l) Conocer las declaraciones de utilidad pública ó de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el alcalde, conforme la ley;(...)

Sección Séptima
Expropiaciones

Parágrafo Único
Procedimiento

Art. 446.- Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El gobierno autónomo descentralizado establecerá las condiciones y forma de pago.

Art. 447.- Declaratoria de utilidad pública.- Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.(...)



Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN III DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

Art. 58.1.- Negociación y precio. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta.

El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto



predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones.(...)

En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe.

REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 62.- Declaratoria de utilidad pública.- Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.

Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.

La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.

Art. 63.- Avalúo.- El valor del inmueble se establecerá en función del que constare en la respectiva unidad de avalúos y catastros del municipio en el que se encuentre ubicado el inmueble antes del inicio del trámite de expropiación, el cual servirá a efectos de determinar el valor a pagar y para buscar un acuerdo en los términos previstos en la ley.

LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL USO Y GESTIÓN DE SUELO

Art. 66.- Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página

electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.



En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

III. RESOLUCION

POR LA EXPOSICIÓN MOTIVADA Y LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS EXPUESTOS, EL SUSCRITO ALCALDE DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO.

RESUELVE

Art. 1.- Por razones de interés social y cantonal, **DECLARAR DE UTILIDAD PUBLICA CON FINES EXPROPIATORIOS Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA**, los lotes de terrenos siguientes:

Clave catastral **09-10-50-003-002-012-001-000-000-000**, solar 1, manzana 12, Lotización Cristo del Consuelo a nombre de **SEGUNDO AMADOR PAREDES SANCHEZ**. Área calculada: 1356.80 m2. con los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE: Clemente Yerovi	con 23,90 mts.
SUR: Lote 1, manzana 6	con 13.90 mts.
ESTE: manzana CO de Lot. Ponce Morán	con 77.65 mts.
OESTE: Calle Otto Arosemena	con 69.70 mts.
AREA TOTAL: 1356.80 m2.	
AVALÚO TOTAL: \$ 75980.80	

Clave catastral No. **09-10-50-003-002-006-001-000-000-000**, de propiedad de **SEGUNDO AMADOR PAREDES SÁNCHEZ**, solar 01, manzana 06 de la Lotización Cristo del Consuelo. Área calculada: 2162.63 m2. Avalúo total: 155709.36 con los siguientes linderos y dimensiones:

NORTE: Av. Colón	con 35,35 mts.
SUR: Calle clemente Yerovi	con 25.35 mts.
ESTE: manzana CO de Lot. Ponce Morán	con 74.00 mts.
OESTE: Calle Otto Arosemena	con 71.70 mts.
AREA TOTAL: 2162.63 m2.	
AVALÚO TOTAL: 155709.36	

Art. 2.- La declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de los bienes inmuebles antes mencionados, serán utilizados para sobre ellos ejecutar la edificación de las Empresas Municipales EMOVIN - EP; EPAMIL-EP; y, REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO. E.P.

Art. 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 447 del COOTAD, en concordancia con el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la presente resolución de declaratoria se adjunta: el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la



Resolución GADMM-A-044-2020

propiedad, el informe de valoración del bien y la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, existirá un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de la presente Resolución para llegar a un acuerdo sobre el precio de la expropiación con el afectado, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, debiendo para el efecto el GAD-MILAGRO realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo.

Art. 5.- La declaratoria de utilidad pública se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón San Francisco de Milagro - El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libre y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea en favor del GAD-MILAGRO.

Art. 6.- La presente declaratoria se notificará dentro de 3 días de haberse expedido al propietario de los inmuebles a ser expropiados, a los poseedores y a los acreedores hipotecarios, en caso de haberlos, concediéndole el plazo de 3 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución., para los fines legales pertinentes.

Art. 7.- Por secretaría del GAD-MILAGRO, se notificará con la presente Resolución al propietario del inmueble a expropiarse, para que proporcione copia de la cédula de identificación y el respectivo certificado bancario, a fin de proceder al pago que consta en el Avalúo Catastral del predio a expropiarse.

Dado en la ciudad de Milagro, a los 08 días del mes de septiembre del 2020.



Ing. José Francisco Asan Wonsang
**ALCALDE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Documentos: Resol. Exprop. Rgto Pdad. EMOVIM, EPAMILKVK

CERTIFICO: Que la presente **RESOLUCION GADMM-A-044-2020** que contiene la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines Expropiatorios y de Ocupación Inmediata, de los terrenos con códigos catastrales 09-10-50-003-002-012-001-000-000-000 y 09-10-50-003-002-006-001-000-000-000 de propiedad del señor SEGUNDO AMADOR PAREDES SÁNCHEZ, de fecha 08 de Septiembre del 2020, fue conocida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesión Ordinaria del 24 de Septiembre del 2020. LO CERTIFICO.

Milagro, 25 de Septiembre de 2020



Ab. Pilar Rodríguez Quinto,
SECRETARIA DEL CONCEJO Y GENERAL (S)